



CEA.3.0-07  
16-ECD-003

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**  
POLICÍA NACIONAL  
METROPOLITANA SOACHA  
ESTACION POLICIA SIBATE

COSEC-ESTPO - 13.0

Sibaté, 15 de mayo de 2026

Señor

[ciudadanaparques@gmail.com](mailto:ciudadanaparques@gmail.com)

Sibaté, (Cundinamarca)

Asunto: respuesta solicitud 888984-20260428

En atención a la solicitud presentada, a través del aplicativo de peticiones, quejas o reclamos, reconocimientos del servicio y sugerencias (PQR2S) de la Policía Metropolitana de Soacha, comedidamente emito respuesta a su requerimiento bajo los siguientes criterios institucionales:

Tras realizar el análisis preliminar su relato, nos permitimos informarle que se realizó una verificación referente “QUE SEA RETIRADA UNA CASETA QUE CON LA FACHADA DE VENDER TINTOS INFRINGE EL ESPACIO PUBLICO Y AHORA CON UNA CARPA EL DOBLE DE GRANDE QUE LA ANTERIOR Y SILLAS EN LA ZONA VERDE, QUE CON SUS ACTIVIDADES IRRUMPE EL DESCANSO”, Procedimiento de Restitución y Retiro Definitivo: De acuerdo con la Ley 1801 de 2016 y el Plan Básico de Ordenamiento Territorial de Sibaté (Acuerdo Municipal 011 de 2002 / Modificación Acuerdo 29 de 2010), la competencia legal para ordenar la demolición, el desalojo definitivo o la restitución de bienes de uso público recae de forma exclusiva sobre la Inspección de Policía o Secretaria de Gobierno.

Referente a la afirmación de “..UNA CANTINA AL AIRE LIBRE CON MUSICA A ALTISIMO VOLUMEN Y EN COMPAÑIA DE PERSONAS DE DUDOSA REPUTACION CON MOTOS CON RESONADOR Y VENEZOLANOS SOBRE TODO LOS FINES DE SEMANA ACABANDO LA TRANQUILIDAD Y EL DESCANSO DE LA COMUNIDAD,..”, el personal adscrito a la Estación de Policía solo puede realizar la aplicación de las acciones correctivas según lo establecido en la Ley Nro. 1801 del 2016 en su Artículo 33, Numeral 1, Literal a; Sanciona las actividades, fiestas, reuniones o eventos en el espacio público que afecten la tranquilidad de las personas por el ruido, sobre la posibilidad de inmovilizar los vehículos según los lineamientos establecidos en la Ley Nro. 769 de 2002 (Código Nacional de Tránsito), Artículo Nro. 3 establece de forma expresa quiénes son las autoridades de tránsito en Colombia. “SIC ..a los gobernadores, los alcaldes, los inspectores de policía y los inspectores de tránsito”, por tal motivo el personal uniformado de adscrito a la Estación de Policía Sibaté no tienen funciones específicas de tránsito.

Por último, según lo manifestado “FRENTE AL BAR AZUL PUES VENDE LICOR ENTRE OTRAS DUDOSAS COSAS Y PONE MUSICA A MUY ALTO VOLUMEN HASTA ALTAS HORAS DE LA MADRUGADA DONDE LA ENERGIA LA TOMO DIRECTAMENTE DEL POSTE ALLI Y ELLA SE PONE A TOMAR CON LOS BORRACHOS QUE SALEN DEL BAR Y DE LA BOLIRANA SITUADOS TAMBIEN EN DICHO SITIO PERO EN LOCAL DE CASA;..” los establecimientos abiertos al público de razón social Bar azul y bolirana sobre la documentación de los establecimientos abiertos al público ubicados en la esquina Carrera 7 con calle 14 según lo establecido en la Ley Nro. 1801 del 2016 en su Artículo Nro. 87 (**Requisitos para cumplir actividades económicas. Es obligatorio, para el ejercicio de cualquier actividad: comercial, industrial, de servicios, social, cultural, de recreación, de entretenimiento, de diversión; con o sin ánimo de lucro, o que, siendo privadas, trasciendan a lo público; que se desarrolle o no a través de establecimientos abiertos o cerrados al público, además de los requisitos previstos en normas especiales, cumplir previamente a la iniciación de la actividad económica los siguientes requisitos:**), cumplen con la documentación correspondientes; así mismo me permito informar al peticionario referente al ruido producido por los establecimientos en cumplimiento a la LEY Nro. 2450 DE 2025 “Por medio del cual se establecen los objetivos, los lineamientos y se establecen las responsabilidades y las competencias específicas de los entes territoriales, autoridades ambientales y de policía para la formulación de una política de calidad acústica para el país (Ley contra el ruido)”; en su ARTÍCULO Nro. 7 Reglamentación de la Política de Calidad Acústica con la excepción de los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Salud y Protección Social tendrán (18) dieciocho meses contados a partir de

la promulgación de la presente Ley para actualizar la reglamentación en lo referente a la contaminación acústica y particularmente, los lineamientos técnicos orientados al cumplimiento de los parámetros de confort acústico, de aislamiento acústico; así como los procedimientos de medición y evaluación del ruido, procurando su articulación de manera que se constituyan en un marco regulatorio efectivo para la protección de la salud, el ambiente, la tranquilidad y la convivencia; de lo cual en las dos (02) reuniones realizadas de manera interinstitucionales donde se evidencio que el ministerio debe emitir nueve (09) lineamientos para los diferentes establecimiento abiertos al público de lo cual hasta la fecha no ha informado mediante resolución o decreto dichos conceptos, es de aclarar al peticionario como medida preventiva en las actuaciones interinstitucionales las diferentes situaciones presentadas por establecimientos abiertos al público se llevan dos casos por parte de la inspección con el fin de determinar las actuaciones jurídicas.

Finalmente, le agradezco sus comentarios y sugerencias en pro de mejorar el servicio de policía, con ello dando alcance a su petitum.

Atentamente,

...

Firma:

Anexo: no

Carrera 8 Nro. 8-80 El Carmen  
Teléfono 7250179 - 5297200  
[mesoa.esibate@policia.gov.co](mailto:mesoa.esibate@policia.gov.co)  
[www.policia.gov.co](http://www.policia.gov.co)

**INFORMACIÓN PÚBLICA**